

5880/4

7-40

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Valeriano Jordaniá Biarso

de

Measillo

Zaragoza

Juez Instructor de

Salvado

Se inició el expediente en 10 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

R. 6748

740

p. 1.

Don Señal falso sandinista Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3403-40,  
seguido contra VALERIANO URDANIZ BIARTOLA y del  
cual es Juez Instructor Dr. E. J. García

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 68. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3403-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado VALERIANO URDANIZ BIARTOLA, mayor de edad penal natural y vecino de Incastillo (Zaragoza), con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, afiliado a la C.N.T. tomando parte activa en los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934 ocurridos en la citada villa y por lo que fué procesado y condenado al encarcato y amnistiado por el Frente Popular. Le sorprendió el Alzamiento en el pueblo de su naturaleza, huyendo al momento en compañía de otros elementos de su calaña con intención de escapar a las fuerzas rojas y apoderarse del pueblo, disparando contra el Cuartel de la Guardia Civil, al za apoderarse los Nacionales del pueblo huyó a zona roja, ingresando voluntario en el Ejército rojo en la 127 Brigada, 28 División, tomando parte en diversos combates, hasta que fué hecho prisionero por los Nacionales, sin que conste interviniera en otros hechos delictivos.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancia, la pena de resolución Temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de seis años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a valeriano Urdaniz Biartola la pena de seis años de prisión menor, que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolver. — Zaragoza a 10 de Junio de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 69. En Zaragoza a 13 de Junio de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado VALERIANO URDANIZ BIARTOLA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Jefe de la Guardia Civil expido el presente en Zaragoza a 13 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 348 del año 1943 contra *Valeriano*

*Yordanis Viarola* por delito de *auxilio a la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de *abril* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killas  
Vejado  
Batista*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

Al Fiscal que que sea por obra en tener  
expediente a Valeriano Codaner

Zaragoza 26 abril 1943

Pedro de la Puente

Diligencia - Demuelto de Tusculia hoy 6 de Mayo de 1943. -

*[Signature]*

Provincia - Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos

Señores - ) cuarenta y tres.

Villas  
Zepeda  
Pamoceta

Pase al Puente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado certifico

# AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millarmelo Durango
- D. Felipe Mejado Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Valeriano Verdanz y Barroeta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política. CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939. SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Valeriano Verdanz y Barroeta

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia

Felipe Mejado Torres

Jose Millarmelo Durango

Angel Barroeta Fernandez Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones a vidad

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en la  
algal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

Dela Fuente